



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00099

**San Gil, Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Como quiera que dentro del presente proceso mediante auto del 29 de julio de 2019 (fl. 26 C1) se ordenó el emplazamiento de los demandados **FERNANDO ARCINIEGAS FIALLO y ALICIA MUÑOZ ALFONSO**, habiéndose publicado el mismo en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el 26 de enero de 2020 (fls. 27-29 C1) y cumplidos los presupuestos para tal fin, se hizo su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 13 de marzo de 2020 (fl. 30 C1), fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 ibídem, téngase como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **FERNANDO ARCINIEGAS FIALLO y ALICIA MUÑOZ ALFONSO**, a la abogada Dra. **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNCIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27798510c7f5a9ac5b48f7df829e22595342958feb402319361a0f70f7729fd7
Documento generado en 08/10/2020 12:24:15 p.m.